AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 107
PROCESO 19 142 31 84 001 2020 00006 00

Caloto Cauca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Tal y como se encuentra ordenado en el numeral séptimo del auto admisorio de la demanda fechado a 10 de marzo de 2020, se dará traslado del resultado de la prueba de paternidad con marcadores genéticos de ADN, expedido por el laboratorio GENES SAS, legalmente autorizado para la práctica de estos esperticios por estar certificado y acreditado por autoridad competente de conformidad con los estándares internacionales, por el término de tres (03) días, dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, de conformidad con lo señalado por el inciso segundo del numeral 2º del artículo 386 del CGP.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER traslado del resultado de la prueba de paternidad con marcadores genéticos de ADN, expedido por el laboratorio GENES SAS, legalmente autorizado para la práctica de estos esperticios por estar certificado y acreditado por autoridad competente de conformidad con los estándares internacionales, a las partes que integran el litigio, por el término de tres (3) días, para que puedan solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

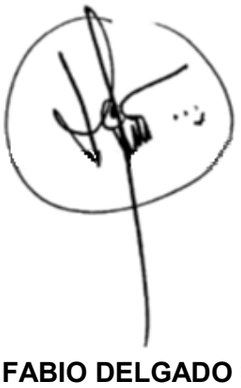

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA